



RADICADO:	08-638-31-89-003-2020-00014-00
PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DARÍO DE JESÚS DE LOS REYES PÉREZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de Septiembre de 2023. Informándole que en el mismo consta memorial de renuncia del poder por parte de la apoderada de la entidad ejecutante. Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Procede este despacho a avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de la referencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital recibido por parte del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, observa este despacho que faltan piezas procesales, atendiendo a que únicamente fue remitido el escrito de demanda con sus anexos el cual consta de 189 folios, sin que se encuentren incorporadas en el expediente digitalizado las actuaciones adelantadas por el juzgado de origen, se evidencia entonces que el expediente digital recibido por este despacho judicial se encuentra incompleto, y no es posible conocer en que estado se encuentra el trámite del proceso.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el
Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico



expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Hipotecario de Bancolombia S.A. contra DARIO DE LOS REYES PÉREZ, con el radicado de la referencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las



constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fbace45412e5d322dd76d76f7c801934e90ec71ace31d3eb7baa1bd17111b2**

Documento generado en 16/11/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>